

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 59082

Ref. Expediente N° NC2017/0008465

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 38870 del 01 de julio de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada “SISTEMA PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE CORRIENTE ALTERNA POR CAMPO EXPANSIVO”, al estimar que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de patentabilidad, conforme lo dispone el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 22 de agosto de 2017, con el número NC2017/0008465, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los solicitantes interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la apoderada de los recurrentes: *“Si bien los solicitantes no cumplieron con la obligación de hacer el pago de examen de patentabilidad oportunamente, acto con el cual se entiende realizada la petición del examen, esta omisión se encuentra justificada en el hecho de que no contaban con los recursos económicos suficientes para hacerlo el 30 de junio de 2017.*

Asimismo, el hecho de continuar con el trámite de patente de invención para esta solicitud contribuye al estímulo de generación de conocimientos y creación tecnológica en el país y, en consecuencia, con el incremento de la competitividad del mismo.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 59082

Ref. Expediente N° NC2017/0008465

Señala a continuación: *“Los señores ALFONSO LANDAZURY SANCLEMENTE y CARLOS ALBERTO ISAZA CASTAÑO son personas que en su tiempo libre se han dedicado al desarrollo de la invención que se presentó ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Los solicitantes cuentan con empleos formales y sus honorarios los distribuyen para la atención de sus obligaciones dentro de sus respectivas familias, así como para sustentar la inversión que representa la presentación y trámite de una patente en este país. Sin embargo, los ingresos de los solicitantes no son suficientes para atender todas sus necesidades y los costos de innovar exceden su capacidad económica.*

Ha sido tal su interés en el trámite de patente que, a pesar de su escaso conocimiento en derechos de propiedad industrial, han participado en diferentes convocatorias realizadas por diversas entidades que fomentan la innovación del país. Fue así como Cámara de Comercio de Cali, luego de una evaluación previa de la invención, decidió apoyarlos en su proyecto de innovación, en el cual hoy en día continúan trabajando y buscando recursos para su financiación.

Cámara de Comercio de Cali apoyó a estos inventores proporcionándoles una asesoría legal mediante un Aliado Operador, en este caso en particular nuestra firma: Muñoz Abogados. Infortunadamente, los recursos proporcionados por Cámara de Comercio de Cali, bastante importantes para el fomento de la innovación en la región del Valle del Cauca, únicamente están destinados a financiar el proceso hasta la presentación de la solicitud de patente.

Con los inventores se presentó la solicitud de patente y se avanzó hasta la respuesta diligente y oportuna del requerimiento de forma emitido por su Despacho. Sin embargo, a pesar de los seis meses entre la publicación y el plazo máximo para el pago del examen de patentabilidad, les fue imposible a los inventores reunir el dinero suficiente para atender oportunamente este requisito dentro del trámite.”

Agregan los recurrentes: “En consideración de lo anterior, comedidamente solicito que se tenga en cuenta el pago del examen de patentabilidad que realizaron los inventores ante su Honorable Despacho. El solicitante conoce la importancia de presentar en término los pagos y respuestas a los requerimientos que emita la Entidad, pero la carencia de recursos económicos ha dificultado el cumplimiento oportuno en lo que se refiere a las gestiones que demanda el trámite de esta solicitud de patente.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 59082

Ref. Expediente N° NC2017/0008465

Finalmente señalan: *“De manera que, para el caso concreto, el hecho de tener en cuenta las condiciones particulares de los inventores, quienes con sus propios recursos están adelantando el trámite de patente, y continuar con el trámite administrativo para la solicitud de la referencia, resulta beneficioso para el país, toda vez que contribuye y estimula la generación de conocimiento patentable. Lo anterior teniendo en cuenta que a través de la generación de conocimiento patentable se incrementa la competitividad del país.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, es preciso anotar por este Despacho que el procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes de invención se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas que la reglamentan.

En este sentido, el artículo 44 de la mencionada Decisión 486 establece:

***“Artículo 44.-** Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.*

De lo anterior se desprende, que la consecuencia jurídica por no solicitar el examen de patentabilidad por parte de la solicitante, es la declaración de abandono de la solicitud presentada.

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que la solicitud correspondiente a la creación denominada “SISTEMA PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE CORRIENTE ALTERNA POR CAMPO EXPANSIVO”, fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 780

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 59082

Ref. Expediente N° NC2017/0008465

del 30 de diciembre de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones a la misma.

Señala el apoderado de los recurrentes que: *“...a pesar de los seis meses entre la publicación y el plazo máximo para el pago del examen de patentabilidad, les fue imposible a los inventores reunir el dinero suficiente para atender oportunamente este requisito dentro del trámite.”*

Ahora bien, teniendo en cuenta que con el escrito del recurso se aporta el recibo de caja N° 17-65749 de fecha 18 de agosto de 2017, correspondiente a la tasa del examen de patentabilidad de la solicitud para el presente año, por valor de \$855.750.00 pesos moneda corriente y que dicho recibo se ha allegado de forma extemporánea en razón a las circunstancias anotadas por los recurrentes, es claro que a la fecha de decisión del presente recurso se ha cumplido con la exigencia contenida en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En consecuencia, en aplicación del principio constitucional de la buena fe, los principios que rigen la actuación administrativa y en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial, accede este Despacho en este caso en particular a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 38870 del 01 de julio de 2017 y en su lugar ordena la continuidad del trámite de la solicitud de patente en cuestión.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 38870 del 01 de julio de 2017, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada “SISTEMA PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE CORRIENTE ALTERNA POR CAMPO EXPANSIVO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de patentabilidad de la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **59082**

Ref. Expediente N° NC2017/0008465

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los solicitantes Alonso Landazury Sanclemente y Carlos Alberto Isaza Castaño, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de septiembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio